Rawson, 2 de enero de 2018.

Y vistos:

Los rotulados "SUÁREZ, Mario Alberto s/ Incidente de Ejecución número 674" (Expediente número 100. 321, folio 1, año 201 7, letra S; Oficina Judicial con sede en Puerto Madryn), donde a fojas 1/2 dedujo Queja A. S. E. contra el Auto Interlocutorio dictado a fojas 186 por los Jueces Francisco Marcelo Orlando, Marcela A. Pérez Bogado y Patricia Susana Asaro, que desestimó la Revisión planteada a fojas 180/2 a favor de M. A. S.

Y CONSIDERANDO:

Que la revisión prevista en el Código Procesal Penal, artículo 398, es una instancia que debe sustanciarse en audiencia ante tres Jueces distintos del que aplicó la medida cuestionada, de modo que si los Magistrados actuantes -en aquel trámite desecharon in límine los planteos de la defensa omitiendo cumplir la formalidad de oír a todos los interesados en las condiciones que la ley manda acotaron un derecho reconocido expresamente a favor del condenado, lo cual acarrea la nulidad del pronunciamiento de fojas 186 (Código, artículos 2, 9, 27, 29, 161, 164 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

LETICIA DANIELA VICENTE

------- R E S U E L V E: -------

1 0) DECLARAR que la decisión de fojas 186 es nula (Código Procesal Penal, artículos 2, 9, 27, 29, 161 , 164 y concordantes) .

2 0) REMITIR los autos del epígrafe a la Oficina Judicial con sede en la Ciudad de Puerto Madryn a fin de que se constituya el Tribunal que deberá sustanciar y decidir la revisión articulada a fojas180/2 .

3 0) PROTOCOLICESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZEL

MIGUEL ANGEL DONNET

ANTE Ml

LETICIA DANIELA VICENTE

REGSTRADAbaþdNº ...0...(... ......UAñ0.208..CONSTE.-

LETICIA DANIELA VICENTE